



SECRETARÍA. Montería, Julio siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, con escrito presentado el día veintitrés (23) de junio del año en curso por la parte demandante, mediante el cual solicita una medida cautelar. **Provea,**

El secretario

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2020-00152-00

Montería, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, procede esta Judicatura a examinar la misiva enunciada en dicha anotación, a través de la cual la ejecutante solicita se decrete en contra del ejecutado señor JOSE ÁNGEL SANDE DEREIX la medida cautelar de secuestro e inmovilización del vehículo de propiedad del demandado JOSÉ ÁNGEL SANDE DEREIX, identificado con cédula de ciudadanía número 78.705.602, Clase: CAMIÓN, Marca: CHEVROLET, Carrocería: FURGÓN, Línea: NHR, Color: AZUL CORCEGA, Modelo: 2011, Motor: 872774, Número de chasis: 9GDNHR555BB000863, Servicio: PARTICULAR, Placa: QEJ713, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería – Córdoba.

Así las cosas, es pertinente registrar que la medida cautelar de embargo sobre el aludido vehículo fue decretada a través de providencia de calenda siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022) y la cual fue debidamente registrada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería – Córdoba.

Por lo anterior y en observancia de lo dispuesto en el canon 595 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente a la ritualidad laboral por disposición del artículo 145 de la obra adjetiva laboral, se decretará dicha medida.



Aunado a ello y para la materialización de la citada orden judicial, se comisionará al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Montería, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, materialice dicha medida cautelar.

Finalmente y con el objeto de practicar la aludida medida cautelar de secuestro e inmovilización del mentado vehículo automotor; se designará como secuestre del mismo a la auxiliar de la justicia señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 40.916.367, la cual puede ser ubicada en la Diagonal 5 N° 13-85 Barrio P-5 de la ciudad de Montería, y en los teléfonos celulares N° 3157027574 y 3012649242; quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de esta unidad judicial, en aras de que en coordinación con el precitado Inspector ejecute la referenciada medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el secuestro e inmovilización del vehículo de propiedad del demandado JOSÉ ÁNGEL SANDE DEREIX, identificado con cédula de ciudadanía número 78.705.602, Clase: CAMIÓN, Marca: CHEVROLET, Carrocería: FURGÓN, Línea: NHR, Color: AZUL CORCEGA, Modelo: 2011, Motor: 872774, Número de chasis: 9GDNHR555BB000863, Servicio: PARTICULAR, Placa: QEJ713, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería – Córdoba.

SEGUNDO: **Comisionar** al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Montería, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, materialice dicha medida cautelar. Por secretaría emítanse inmediatamente las comunicaciones de rigor.

TERCERO: **Designar** como secuestre del precitado vehículo automotor a la auxiliar de la justicia señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 40.916.367, quien puede ser ubicada



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELENA PATRICIA OVIEDO DIAZ EN CONTRA DE JOSE ANGEL SANDE DEREIX,
LORENA DE CASTRO MARTINEZ Y NATALIA SANDE DIAZ / EXP. N° 23-001-31-05-004-2020-00512-02.

en la Diagonal 5 N° 13-85 Barrio P-5 de la ciudad de Montería y en los teléfonos celulares N° 31 57027574 y 3012649242.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:
Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87229ce3711e70659893246d5986d80f8cb4af335511367fbe4efcd0a360556b**

Documento generado en 13/07/2022 05:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>